

Nueva Ley Agraria

Ley N° 32434

Principales aspectos fiscales

Beneficiarios



Pequeños productores agrarios

PN, Sucesión Indivisa o Sociedad Conyugal cuyos ingresos netos no superen 150 UIT y se encuentren inscritas en el Padrón.

Empresas agrarias

PN con negocio cuyos ingresos netos superen las 150 UIT en el ejercicio, así como las PJ.



Principales beneficios

Inafectación y Tasas preferenciales

1

Pequeños productores

- Ingresos menores a 30 UIT: inafectación del IR.
- Ingresos desde 30 UIT hasta 150 UIT: tasa de 1.5% sobre el exceso de 30 UIT.

Empresas agrarias

- Ingreso superiores a 150 UIT: 15% (2026-2035).

2 Régimen Especial de Depreciación

20% anual respecto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego afectas a la producción de rentas gravadas.

Aspectos relacionados al IGV

3

- Reintegro Tributario.
- Acogimiento excepcional de la exoneración del IGV en caso de renuncia previa.

Principales reglas

Agentes de Retención

1

Las Formas asociativas y las Empresas agrarias deben retener el IR a los pequeños productores a partir del mes en que los ingresos netos mensuales superen las 30 UIT y hasta las 150 UIT.

Convenios de Estabilidad Jurídica

Las empresas agrarias que suscriban Convenios de Estabilidad Jurídica estabilizan el IR con las normas vigentes aplicando la tasa de 15% + 2% (17%).

Exclusión de acogimiento a otros regímenes o beneficios tributarios

3

- Régimen MYPE Tributario
- Régimen del IR – Ley de promoción de la inversión en la Amazonía
- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna
- Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial (incisos b) y e) del art.10 de la Ley 31110)
- Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica (artículo 8 de la Ley 31969).



Empresas Agrarias IR y beneficios tributarios



Tasa del IR

- 2026-2035: 15%
- A partir de 2036: Régimen General

Tasa de pagos a cuenta

- 2026-2035: 0.8%
- A partir de 2036: 1.5%

Deducción NRUS

Se puede deducir como gasto las boletas de venta o tickets que no otorguen dicho derecho siempre que:

- Lo emitan contribuyentes que pertenezcan al NRUS
- Límite del 10% de los montos acreditados en comprobantes de pago que si otorguen derecho a deducir costo o gasto y se encuentren anotados en el Registro de Compras
- No superar las 200 UIT en el ejercicio gravable

Depreciación acelerada

Se puede depreciar a razón del 20% anual:

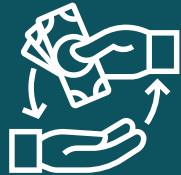
- Monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego afectas a la producción de rentas gravadas
- Siempre que las obras sean adquiridas o construidas entre el 2026 y el 2035.
- No aplicable a inversiones comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica y en otros contratos con cláusulas de estabilidad tributaria.

Deducción por compras a pequeños productores

A la determinación de la renta neta de los ejercicios 2026 al 2035 puede deducirse el 25% sobre el valor de los productos que compren a los pequeños productores:

- No exceder el 10% de los montos mediante comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir costo o gasto y se encuentren anotados en el registro de compras.

IGV y beneficios tributarios



Reintegro tributario

- Los beneficiarios que produzcan y vendan bienes comprendidos en el “Apéndice I” de la Ley del IGV – exonerados del IGV – **tienen derecho a reintegro tributario equivalente al IGV consignado en los comprobantes de pagos de bienes, servicio y contratos de construcción, así como al pago en sus importaciones.**
- El IGV objeto de reintegro es aquel que no hubiese sido utilizado como **costo o gasto para efectos del IR.**



Acogimiento (nuevamente) a la exoneración del IGV

- Aquellos que hubieran renunciado a la exoneración del IGV que hubiera sido aprobada por SUNAT hasta el día anterior a la vigencia de la Nueva Ley Agraria, pueden acogerse nuevamente a la exoneración.
- Procedimiento:** se debe presentar una solicitud de acogimiento a la exoneración del IGV a SUNAT en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la vigencia de la Nueva Ley Agraria, de acuerdo a lo que establezca SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.
- El acogimiento se hace efectivo desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud por SUNAT.



Las disposiciones tributarias entrarán en vigor el **01 de enero de 2026.**

Si necesitas más información o asesoría, contáctate con nuestro equipo tributario:



Rolando Cevasco
Managing Partner
E: rolando.cevasco@cms-grau.com



Carlos Chirinos
Director
E: carlos.chirinos@cms-grau.com



Cesar Dávila
Socio
E: cesar.davila@cms-grau.com